

INMUSA

1205.- La Junta General Ordinaria de Accionistas de Información Municipal Melilla, S.A. en Anagrama "INMUSA", en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó la modificación estatutaria siguiente:

ARTÍCULO 13.- ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Junta General, estando aquel formado por un mínimo de tres y un máximo de nueve Consejeros. La condición para ser designado como miembro del Consejo será ser mayor de edad, estar en pleno USO de sus derechos y facultades civiles, no encontrarse incurso en causas de inhabilitación para empleo o cargo público y estimarse su incorporación al Consejo por interés para la realización de las funciones y consecución de los fines sociales propios de Información Municipal Melilla, S. A., en anagrama INMUSA.

La extinción de la condición de miembro del Consejo se producirá cuando así lo decida la Junta General o cuando incurriera en alguno de los supuestos de separación previstos en el Art.132 del Texto Refundido y de la Ley de Sociedades Anónimas.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración, serán designados por períodos no superiores a la duración del mandato de la Junta General que los nombró, que coincidirá con el mandato de los miembros del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que los disponga su Presidente o lo soliciten al menos tres de sus componentes en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, telex, telegrama o telefaximil) dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de dos días a la fecha de la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la ley exija la mayoría reforzada, estos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes decidiendo en caso de empate el voto del presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

El Presidente podrá autorizar a cualquier persona no Consejero para asistir con voz pero sin voto a sus sesiones.

NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, Y SECRETARIO. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO, COOPTACIÓN.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

El Presidente del Consejo de Administración le corresponde convocar las reuniones del Consejo, fijando el Orden del Día y dirigir sus debates, además de las funciones que el Consejo acuerde delegar en él y las que otorgan los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración nombrará asimismo a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, el cual, asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.

El Consejo de Administración, regulará su propio funcionamiento y elevará, en su caso, la dimisión de los Consejeros a la Junta General para que proceda a la elección de nuevos Consejeros en sustitución de quienes hayan dimitido.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros.

Lo que se expone al público, por plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones.

Melilla a 18 de mayo de 2007.

El Secretario del Consejo de Administración.

Carlos Lisbona Moreno.